



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00058-00

De acuerdo con la solicitud que antecede, el Despacho pone de presente que la misma no reposaba en el expediente, sin embargo, en aras de tenerla en cuenta el Estrado ordena:

Tener notificados por conducta concluyente a los ejecutados FLOR MARIA AYALA TOLOSA Y JIMMY ALEXANDER GORDILLO RODRÍGUEZ, del mandamiento de pago fechado 03 de marzo de 2020, conforme lo dispuesto en el artículo 301 inciso 1° C.G.P.

Así las cosas y en aras de garantizar el debido proceso de los ejecutados, el Despacho ordena que por Secretaría se contabilice el término para que los mencionados contesten la demanda y propongan excepciones; lo anterior en virtud de que, según lo informado por la parte actora, los ejecutados no cumplieron con el acuerdo firmado.

Notifíquese (2) ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 24 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000130-00

Vista la gestión de notificación de los folios 48 al 50, el Despacho se abstiene de tenerla en cuenta como quiera que la empresa de envíos indicó que el buzón electrónico no fue encontrado.

Ahora bien, en cuanto a la notificación aportada a folios 56 al 59, el Estrado no la tendrá en cuenta, toda vez que se indicó de manera errada la dirección física de este Juzgado.

Por otro lado, vista la corrección de la cesión radicada por la parte ejecutante, el Despacho requiere a la parte interesada para que adecúe el escrito de cesión indicando de manera completa el número de las obligaciones a ceder (No. De pagarés, incluidas las letras).

Notifíquese ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 24 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00213-00

En atención a la solicitud que antecede de fecha 29 de abril de 2022, en la que el apoderado de la parte demandante indicó que el bien inmueble fue entregado por el demandado.

Cabe resaltar que con la manifestación del apoderado, se entiende que se realizó la entrega real y material del inmueble, por lo que no es posible continuar con el trámite del proceso de la referencia como lo es; proferir sentencia, resultando esto, ajeno a los elementos fácticos que rodean el caso en particular, pues, si dentro del Estatuto Procesal Civil el legislador contempló que la sentencia es aquella que decide sobre las pretensiones de la demanda –Art. 278 C.G.P, y en el presente asunto la pretensión principal buscaba la restitución del predio génesis de la disputa.

Proceder con dicha conducta, resultaría contrario a derecho al tomar una decisión respecto de una situación que como da cuenta la documental referida, dejó de existir desde el momento en el cual, de manera unilateral, el extremo pasivo promovió la restitución del inmueble.

Así las cosas, habría lugar a darse la terminación del proceso por carencia de objeto, pues en vano resultaría un pronunciamiento y, por ser procedente este despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares en caso de estar estas practicadas.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- No se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el presente proceso, toda vez que estamos frente a un proceso digital. .
- 5.- Archívese el presente expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00304-00

Téngase para todos los efectos legales que el ejecutado Jaime Abril se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago fechado 09 de diciembre de 2020, según acta que obra en el expediente de fecha 24 de marzo de 2022, quien dentro del término legal, contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y de fondo, previas e incidente de tacha de falsedad.

Asimismo y en cuanto al poder presentado, se reconoce personería a la Dra. Jully Fernanda Escobar González, como apoderada judicial del ejecutado, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

En tal sentido, en aras de dar continuidad al trámite del proceso, el Despacho dispone correr traslado a la parte actora primeramente de las excepciones previas presentadas por el ejecutado, por el término de 3 días conforme al artículo 101 numeral 1) del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. Secretaria proceda de conformidad. Secretaria abra cuaderno separado.

Vencido el término anterior el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 24 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295)
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00370-00

Téngase para todos los efectos legales que la parte ejecutante guardó silencio frente al traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva, según se indica en la constancia secretarial que antecede.

En aras de dar continuidad al presente proceso, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., a la hora 10:30 am del día 20 del mes de octubre del año 2022, con el fin de con el fin de evacuar pruebas, y agotar las etapas establecidas por Ley.

DECRETAR el interrogatorio de parte que deberán absolver ambas partes. (Inciso 2° del numeral 1° del artículo 372 del C. G del Proceso) según ordena el inciso primero del Art. 392 ibidem.

Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

Por la parte actora:

DOCUMENTALES: Las documentales aportadas con el libelo genitor.

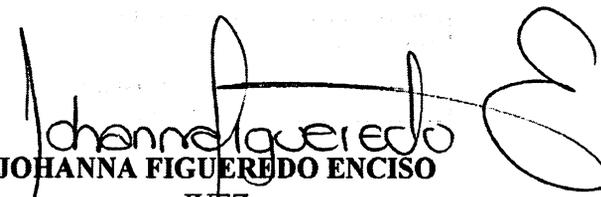
Por la parte pasiva:

DOCUMENTALES: Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se pone de presente que en párrafo anterior se indicó que el Despacho decretó de oficio dicho interrogatorio para ambas partes.

Remítase el link de Teams a las partes a fin de que puedan unirse a la audiencia virtual fijada.

Notifíquese ,


JOHANNA FIGUERO ENCISO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 24 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

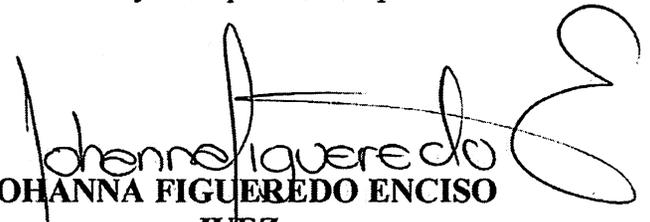
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00421-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Previo a dar trámite a las notificaciones allegadas por la parte ejecutante, la misma deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de octubre de 2021, en el cual se le puso de presente las falencias de las cuales adolecía las notificaciones a la parte ejecutada y, después de transcurrir más de 7 meses, la parte no ha dado subsanado los yerros puestos de presente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

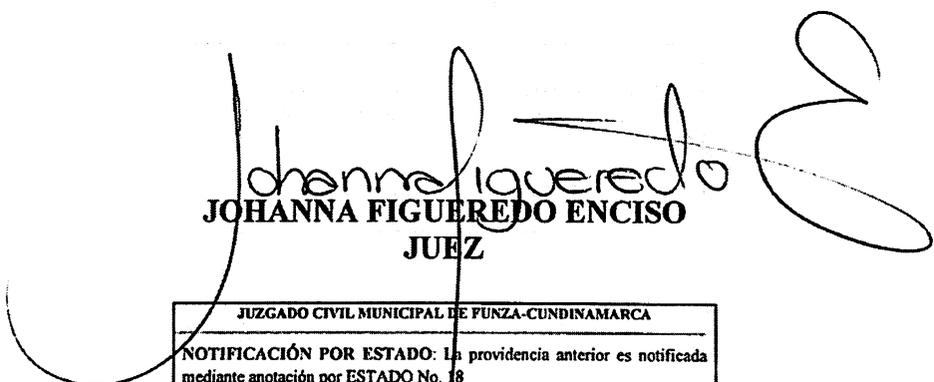
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00437-00
Mínima Cuantía - Sin sentencia

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por la doctora Sara Lucia Toapanta Jimenez, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora donde otorga poder especial a Jeison Caldera Pontón, el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería al abogado Jeison Caldera Pontón, profesional que actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00437-00

Mínima Cuantía

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal del demandado Manuel Vicente Espejo Gómez, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

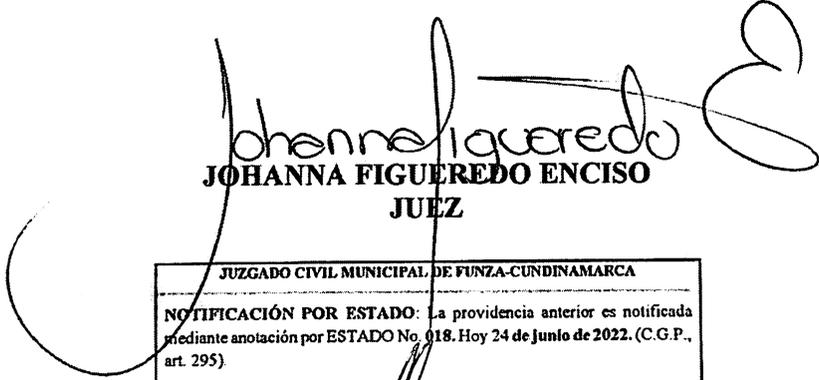
Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a Manuel Vicente Espejo Gómez del mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

Ahora bien, atendiendo las constancias de las notificaciones realizadas a la demandada Gloria Esperanza Romero Moreno, según lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., este Despacho indica:

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos El Libertador, en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la demandada Gloria Esperanza Romero Moreno, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada por aviso a la demandada Gloria Esperanza Romero Moreno del mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda y tampoco propusieron excepciones.

Notifíquese, (3)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00437-00
Mínima Cuantía
C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que los demandados Manuel Vicente Espejo Gómez y Gloria Esperanza Moreno Romero se notificó de forma personal del mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2021, quien dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

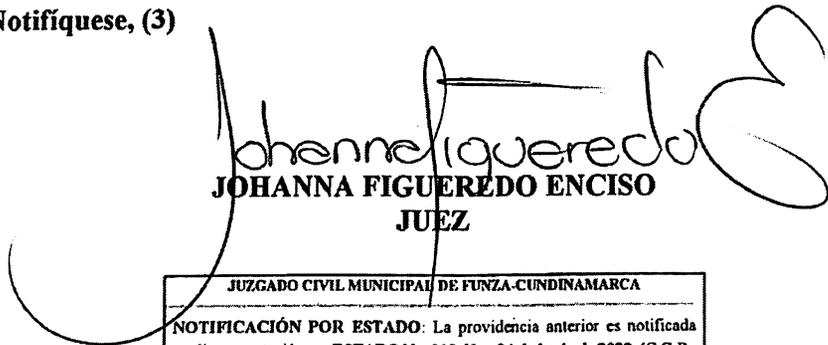
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000 =. Liquidense.

Notifíquese, (3)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00437-00

Mínima Cuantía

C. 1

Registrado en debida forma el embargo sobre sobre el inmueble objeto de cautela, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1467817 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 595 numeral 1° del Código General del Proceso, decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Notifíquese, (3)

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00441-00

Mínima Cuantía - Sin sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa que desiste de las pretensiones de la demanda, como consecuencia de ello solicita la terminación del presente proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1.) **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.) **DECRETAR** la terminación del proceso Restitución instaurado por José Leonardo Moreno, contra José Martín Cruz Tuso y Sandra Rodríguez Romero, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 3.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso.
- 4.) Sin condenas en costas.
- 5.) Archívese el presente expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G. del P. Secretaría deje las constancias del caso.


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00527-00
Menor Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito de solicitud de suspensión del proceso de la referencia, por haber sido admitida la ejecutada dentro del proceso de negociación de deudas de persona natural, este Despacho resuelve:

Requerir a la parte demandante, con el fin de que indique de manera clara el término de la suspensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 544 del C. G. del P.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 018. Hoy 24 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00566-00

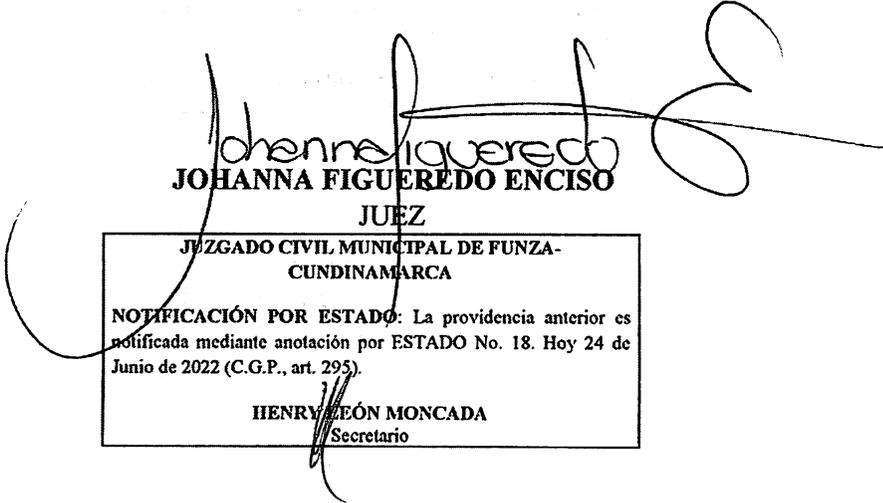
Visto el memorial de solicitud de emplazamiento adosado al expediente el 14 de marzo del 2022, el Despacho dispone no tenerlo en cuenta, como quiera que el mismo está dirigido para el proceso de restitución 2021-000566-00. En tal sentido, Secretaría sírvase desglosar el citado memorial y a su vez intégrele al expediente que corresponde, dejando las constancias del caso.

Por otro lado en cuanto a la gestión de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. adosada el pasado 30 de marzo de 2022, el Despacho advierte que no será tenida en cuenta, como quiera que en el citatorio se indicó de manera incorrecta la dirección física de este Juzgado.

A su vez, en cuanto al poder que antecede, allegado por el señor Humberto Lozano C. el Despacho se abstiene de tramitarlo como quiera que el mencionado no es parte dentro del presente asunto.

Finalmente se insta a la parte actora para que notifique a la ejecutada dentro del presente asunto en debida forma, a fin de conformar el contradictorio.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 24 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00106-00

Mínima Cuantía - Sin sentencia

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por la doctora Marcela Muñoz Freyre, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora donde otorga poder especial a Marco Andrés Ceballos Martínez, el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería al abogado Marco Andrés Ceballos Martínez, profesional que actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018 Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00121-00

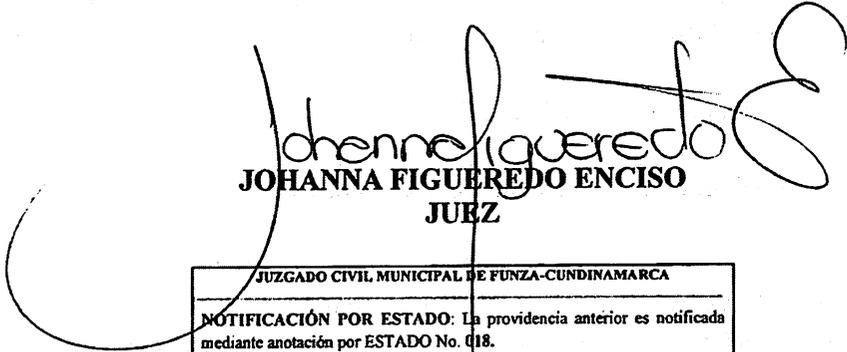
Menor Cuantía

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos EL LIBERTADOR, en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a los demandados Juan Pablo Vargas Mora y Diana Marlen Ruiz Pardo, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificados por aviso a los demandados Juan Pablo Vargas Mora y Diana Marlen Ruiz Pardo del mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda y tampoco propusieron excepciones.

Notifíquese, (3)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JURZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00121-00
Menor Cuantía

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que los demandados Juan Pablo Vargas Mora y Diana Marlen Ruiz Pardo se notificaron por aviso del mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2021, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ibidem*.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000 . Líquidense.

Notifíquese, (3)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, , veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00121-00
Menor Cuantía

Registrado en debida forma el embargo sobre sobre el inmueble objeto de cautela, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1879321 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 595 numeral 1° del Código General del Proceso, decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Notifíquese, (3)

Johanna Figueredo Enciso
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy/24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00150-00

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el abono realizado por la parte ejecutada por la suma de \$52.074.777,00 m/cte en la fecha 07 de octubre de 2020, el cual fue informado por la parte actora en escrito adosado al expediente el pasado 14 de febrero del 2022.

Notifíquese (2) ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 24 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00172-00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por la doctora Yuliana Duque Valencia, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

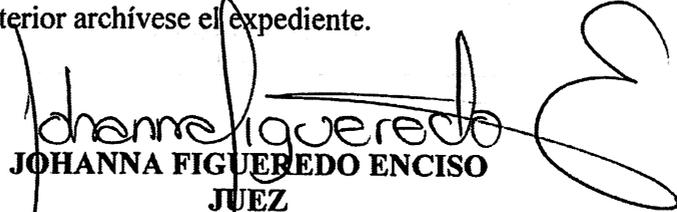
Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora donde otorga poder especial al Doctor Jeferson David Melo Rojas, el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería al abogado Jeison Caldera Pontón, profesional que actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación por pago Directo, el Juzgado RESUELVE:

- 1.) DECLARAR la terminación del proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas LTP77E.
- 2.) ORDENA oficiar a la Policía Nacional – Sijin Automotores, informando la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas LTP77E, la cual fue comunicada inicialmente con oficio No. 487 de fecha 18 de agosto de 2021.
- 3.) No se ordena el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demanda, toda vez que estamos frente a un proceso digital y los originales están en poder de la parte ejecutante.
- 3.) Déjense las constancias a que haya lugar.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 23 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

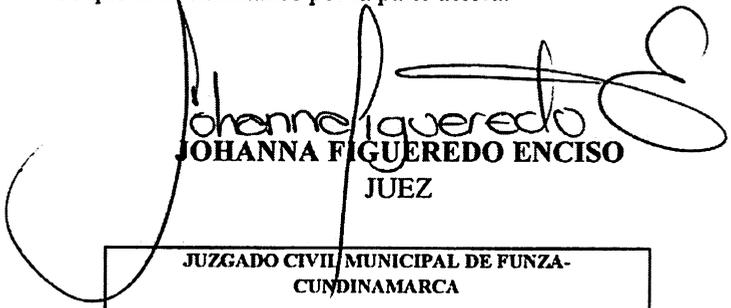
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00390-00

Vistas las gestiones de notificación que anteceden, el Despacho dispone no tenerlas en cuenta como quiera que se indicó de manera incorrecta la dirección física de este Estrado. Igualmente se advierte que en los avisos del 292 C.G.P. se incluyó una providencia de fecha 2021-10-13, la cual no se ordenó enterar a la parte ejecutada.

En tal sentido, el Juzgado requiere a la parte actora para que realice nuevamente las notificaciones teniendo en cuenta lo antes señalado y al fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, en cuanto a la solicitud adiada 11 de marzo de 2022, Secretaría sírvase expedir los oficios allí solicitados a fin de que sean tramitados por la parte actora.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 24 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 293)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00420-00

Téngase para todos los efectos legales que los ejecutados BERNARDO GARZÓN BALLESTEROS Y YOLANDA GUZMÁN se notificaron de manera personal (según acta que obra en el expediente de fecha 23 de marzo del 2022), del mandamiento de pago fechado 23 de febrero del 2022, quienes dentro del término legal contestaron la demanda y propusieron excepciones.

A su vez, en cuanto al poder presentado, se reconoce personería a la Dra. Adela Garzón Ballesteros, como apoderada judicial de los ejecutados, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Así las cosas y en aras de dar continuidad con el trámite del proceso de la referencia, el Despacho pone de presente que se abstiene de correr traslado a la parte actora, de las excepciones de mérito presentadas por los ejecutados por el término de 10 días, conforme lo establece el artículo 443 del C.G.P., por economía procesal, lo anterior toda vez que, la parte actora, previo a la emisión de la presente providencia, realizó pronunciamiento sobre las exceptivas de la pasiva, tal como consta en documental que antecede.

En firme la presente providencia, el proceso ingrese al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 24 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00527-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Atendiendo el trámite de notificación allegado por la apoderada de la parte demandante, el cual fue realizado por intermedio de la empresa de correos Interrapidísimo, de conformidad como lo establece el artículo 291 *idem*, este Despacho se le tiene en cuenta los trámites adelantados a la señora Marisol Rozo Muñoz.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite antes indicado, la parte deberá allegar las certificaciones de las notificaciones según los establecido en el artículo 292 del C. G. del P.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00554-00

Mínima Cuantía - Sin sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa que desiste de las pretensiones de la demanda, como consecuencia de ello solicita la terminación del presente proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1.) ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.) DECRETAR la terminación del proceso de Restitución instaurado por Adriana Bustos Rodríguez, contra Fabio Sarmiento, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 3.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso.
- 4.) Sin condenas en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente, Art 122 del C.G.P.


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La	providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 18.	
Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

RESTITUCIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00566-00

Vista la gestión de notificación que antecede respecto del demandado HERNÁN BELTRÁN B, el Despacho se abstiene de tenerla en cuenta, como quiera que en el cuerpo del citatorio no se indicó fecha del auto admisorio; aunado a ello se pone de presente que en el citatorio se informó que la notificación se surtiría bajo los lineamientos del Decreto 806 del 2020 y los artículos 291 y 292 del C.G.P, los cuales tienen un trámite distinto.

Por lo anterior, la parte actora deberá rehacer la notificación, previendo a su vez, que para la fecha de la presente providencia, el Decreto 806 del 2020 perdió vigencia, por lo tanto deberá aplicar las disposiciones correspondientes de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo se insta a la parte actora para que realice la notificación de la demandada JENNY MELO B.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 24 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00627-00

Mínima cuantía – Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que por un error mecanográfico se refirió equivocadamente el nombre del ejecutado en el numeral primero del auto de fecha 9 de febrero de la presente anualidad, en los términos del artículo 286 del C.G.P, **RESUELVE:**

- 1.) Corregir el numeral primero del auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022) el cual quedará así:
- 2.) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1563217, denunciado como propiedad del demandado Juan Eugenio Neira Sánchez. Librese oficio al señor registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1º del artículo 593 del ibidem.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00665-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutada, el cual fue suscrito de igual forma por la apoderada de la parte demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Banco Comercial AV Villas S.A., contra Cesar Ariel Posada Almanza, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Se ordena la entrega de los dineros disponibles dentro del presente proceso a la parte ejecutada, en el caso de existir.

4.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEON MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00687-00

Mínima Cuantía

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos Inter rapidísimo, en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al demandado José Humberto Mesa Cardenal, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado por aviso al demandado José Humberto Mesa Cardenal Enciso del mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2022, conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda y tampoco propusieron excepciones.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00687-00

Mínima Cuantía

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de este misma calendada y; comoquiera que el demandado Jose Humberto Mesa Cardenal, se notificó mediante aviso del mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2022, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

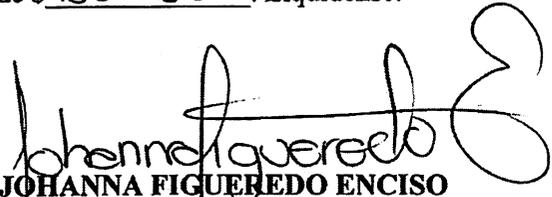
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

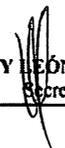
Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 150.000= . Liquidense.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00691-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal del demandado Humberto López Conde, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a Humberto López Conde, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2022, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quien dentro del término del traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

Reconocerle personería al abogado Alfredo Mancholas Rojas, quien actuará como apoderado judicial de Humberto López Conde, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado especial de la ejecutada, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00783-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal del demandado José Alfonso Solano Pinzón, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a José Alfonso Solano Pinzón, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 02 de marzo de 2022, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quien dentro del término del traslado allega escrito con solicitud de amparo de pobre.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00783-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

En atención a la solicitud que antecede, la cual fue allegada antes del vencimiento del término establecido para dar contestación a la demanda, y que la misma se reviste con los requisitos contenidos en el artículo 151 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que se pretende el amparo de un derecho que no es oneroso, y, además, de la manifestación elevada la cual se entiende bajo gravedad de juramento, se percata el despacho de la necesidad de tal amparo. Por ello este despacho,

Dispone:

Nombrar como abogado de oficio (amparo de pobre) para que asista al solicitante, Guillermo Díaz Forero. A fin de que tenga conocimiento de la designación y manifieste si acepta el cargo.

Por secretaría, comuníquesele al apoderado, haciéndosele las advertencias que trata el artículo 154 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00799-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Se indique la dirección electrónica de los señores Inés Roció Chaparro Rodríguez, Camilo Andrés Chaparro Rodríguez y David Chaparro Rodríguez hijos del heredero Luis Ernesto Chaparro Malaver (q.e.p.d.), conforme el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

2. Se indique bajo la gravedad de juramento, si tiene conocimiento de asignatarios que deban ser notificados en el presente proceso, herederos de los causantes, y se adecúe la demanda conforme a Ley.

3. La parte deberá dar cumplimiento al numeral 6° del artículo 489 del C. G. del P.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00845-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del mandamiento de pago de fecha 30 de marzo de 2022, quedando de la siguiente manera: « LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Financiera Comultrasan, contra José Yilver Sarmiento Paredes, por las siguientes sumas de dinero: » y no como quedó allí.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00029-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese documento idóneo el cual dé cuenta que el rodante de placa DOZ-499 se encuentra en algún parqueadero del municipio de Funza, autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, bien sea acta de recibo o inventario del automotor, ya sea el acta de recibo y el inventario del vehículo de forma íntegra.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

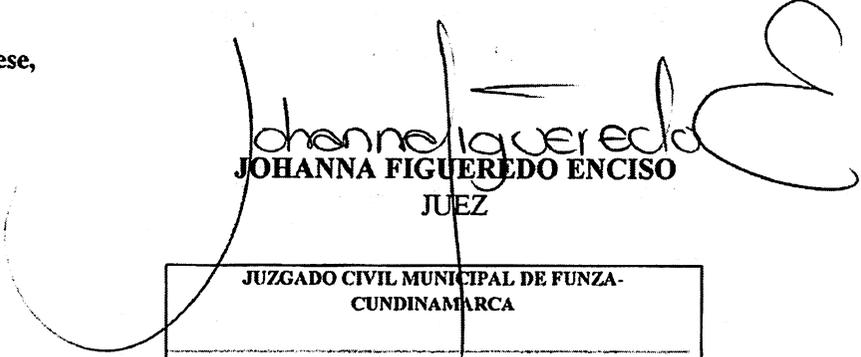
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00030-00

Previo atender la solicitud de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue certificado de tradición del vehículo objeto del despacho comisorio de la referencia, en donde se refleje que el mismo se encuentra embargado por el Juzgado de origen y/o comitente.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 24 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00031-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado décimo civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

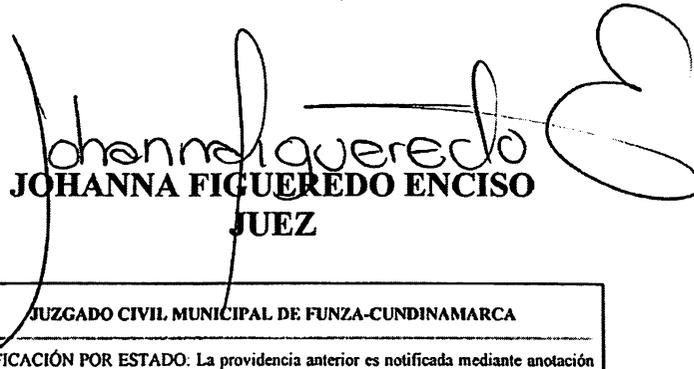
Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 05 del mes 07 del año 2022, a partir de hora de las 10:30 am a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. CVJ-540, ubicado en la vía Siberia kilómetro 3, vereda la Isla, predio Sauzalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Transkgon Ltda, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 018. Hoy 24 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00032-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través del Despacho Comisorio No. DCOECM-0222PR-137.

Por lo anterior fijese la fecha del 05 del mes de Julio del año 2022 a las 10:30 am para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas VER-160 de propiedad de los demandados SERVINESCO S.A., DAVID HARO MONTAÑO Y JORGE VICENTE HARO ROMERO, ubicado en la Vereda La Isla, Predio Sauzalito Kilómetro 3 Vía Siberia- Funza -Cundinamarca.

Para tal efecto se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translugon Ltda., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso Ejecutivo 2009-01010-00 que cursa en el Juzgado comitente, el dr. JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ.

Se requiere al apoderado actor, para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición del vehículo objeto de la diligencia actualizado, esto es, que su fecha de expedición no supere 1 mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 24 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LILÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00033-00

Atendiendo el Despacho Comisorio No. 00170 de fecha 09 de agosto de 2021, el cual fue remitido por el juzgado civil municipal de Mosquera, es de indicarle que la comisión referida no es posible su realización, toda vez que:

Dentro del Despacho Comisorio antes relacionado, se indicó que se comisionaba a este Despacho judicial para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula NO. 50C-1853353.

Una vez revisado el contenido del mismo, se logró extraer que la facultad de designar secuestro fue dada a la Alcaldía Municipal y no a este estrado judicial.

Aunado a ello, la parte no aportó ninguna de las providencias proferidas dentro del proceso ejecutivo 2018-00178, como lo son, el auto que decretó el embargo, el que ordenó la comisión y el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de secuestro.

Por lo anterior, se ordena la devolución del presente Despacho Comisorio al juzgado civil municipal de Mosquera – Cundinamarca.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 018. Hoy 24 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00034-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través del Despacho Comisorio No. DCOECM-0222PR-138.

Por lo anterior fijese la fecha del 05 del mes de Julio del año 2022 a las 10:30 am para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas SWK-913 de propiedad de los demandados SERVINESCO S.A., DAVID HARO MONTAÑO Y JORGE VICENTE HARO ROMERO, ubicado en la Vereda La Isla, Predio Sauzalito Kilómetro 3 Vía Siberia- Funza -Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translugon Ltda., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso Ejecutivo 2009-01010-00 que cursa en el Juzgado comitente, el dr. JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ.

Se requiere al apoderado actor, para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición del vehículo objeto de la diligencia actualizado, esto es, que su fecha de expedición no supere 1 mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 24 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00035-00

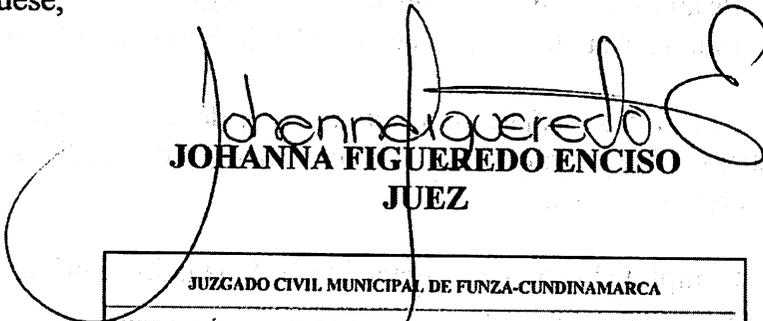
Revisados los documentos aportados para el trámite de la referencia, se observa que en el auto de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal - Casanare, se comisiona al Inspector de Tránsito Municipal de Funza y no a este despacho.

Aunado a ello, dentro de los anexos recibidos, no se aportó el Despacho Comisorio, razón por la cual se ORDENA,

Devolver el despacho comisorio al juzgado de origen, para que este proceda de conformidad.

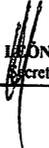
Por secretaría, y mediante oficio, remitir al Juzgado de origen el presente despacho comisorio.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 018. Hoy 24 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00036-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través del Despacho Comisorio No.0894.

Por lo anterior fijese la fecha del 05 del mes de Julio del año 2022 a las 10:30am para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas TDL-993 de propiedad del demandado JOSÉ POMIPILO MUÑOZ OSPINA, ubicado en el Parqueadero Finanzauto, situado en la Vereda Sauzalito del Municipio de Funza- Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translogon Ltda., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem. (Lo anterior, según lo dispuesto en auto de fecha 16 de agosto de 2018, que ordenó la comisión).

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso Ejecutivo 2012-00394-00 que cursa en el Juzgado comitente, el dr. JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ.

Se requiere al apoderado actor, para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición del vehículo objeto de la diligencia actualizado, esto es, que su fecha de expedición no supere 1 mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 24 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00037-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva - Huila, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 25 del mes 07 del año 2022, a partir de hora de las 9:00 am, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. TGZ-926, ubicados en la Hacienda la Florida Lote 4 Frente a las canchas de golf La Florida del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translugon Ltda., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado los certificados de tradición de los vehículos antes referenciados.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 018. Hoy 24 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

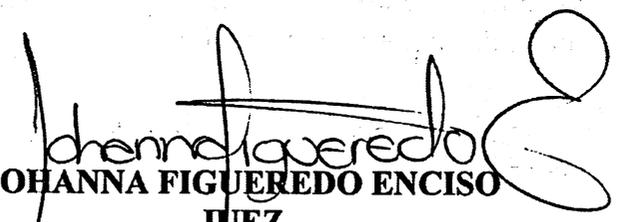
Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00039-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese documento idóneo el cual dé cuenta que el rodante de placa HFX-454 se encuentra en algún parqueadero del municipio de Funza, autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, bien sea acta de recibo o inventario del automotor.
2. Alléguese copia del certificado de tradición y libertad del rodante objeto de secuestro.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00068-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del Juzgado de Familia del Circuito de Funza, mediante despacho comisorio No. 0007, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 05 del mes 10 del año 2022, a la hora de las 10:30am a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-255800, y se denomina Lote 15, de la manzana B, Urbanización Manala.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translugon Ltda., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del inmueble antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 24 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00190-00

En atención a la situación especial que se presenta en este proceso, el Despacho

Resuelve:

Decretar la aprehensión del vehículo de placa GPM 910, de propiedad del demandado JOSE ALEXANDER CORTES MARIN.

Por secretaria, oficiese a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que procedan a realizar la aprehensión y poner a disposición de este Despacho judicial el citado automotor, resáltese que el vehículo automotor, sólo podrá ser llevado a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en las resoluciones N°8916 del 15 de diciembre de 2.015 y 9034 del 28 de diciembre de 2.015.

Notifíquese,

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior
es notificada mediante anglicación por ESTADO No. 18. Hoy
24 de Junio de 2022 (C.C.P., art. 295).

HENRY FÉLIX MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

VERBAL SUMARIO

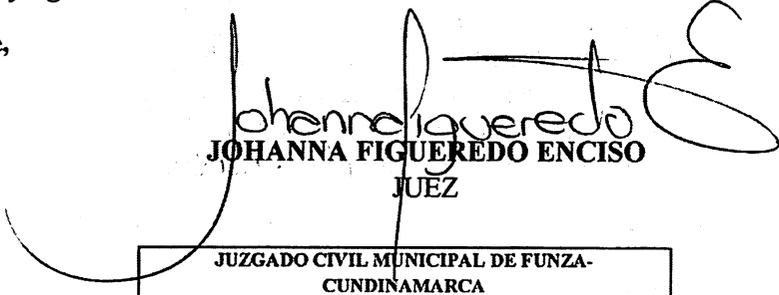
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00210-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Acredite el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la ley 640 del año 2001.
2. Indique la dirección electrónica donde pueda ser notificada la parte demandada.
3. Allegue el poder conferido por la parte demandante al Dr. Ferleyn Espinosa para presentar la acción de la referencia, el cual debe cumplir con lo normado en el artículo 74 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 24 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00211-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Se excluya la pretensión No. 6 por no ser procedente para este tipo de proceso, toda vez que la petición no corresponde al trámite delimitado por el artículo 384 del Estatuto Procesal Civil.

2. Aclare a este despacho, lo indicado en la manifestación especial, cuando hace relación a una letra de cambio, a que documento hace referencia, toda vez que esta frente a una demanda de restitución de inmueble arrendado.

3. Apórtese documento idóneo en el que se encuentren los linderos de los locales comerciales objeto de restitución.

4. Adecúese el acápite denominado «trámite», efectuando de forma correcta la clase de proceso.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-000212-00

Sería el caso proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, son los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1° del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, “tratándose de una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional, es usted competente para ordenar la aprehensión de este, ante autoridad competente”; que revisada la información señalada en el contrato de prenda y el registro de garantía mobiliaria, se evidencia que el deudor tiene el domicilio en Bogotá en la CALLE 20 A SUR # 12 - 41E, por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

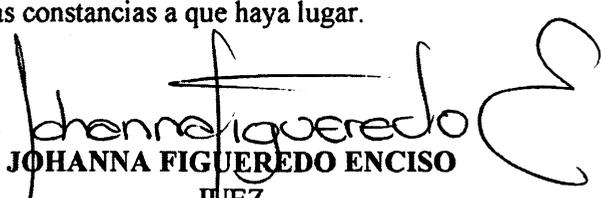
De igual forma, dentro del contrato de prenda vehicular, se indicó que el bien mueble debía ubicarse en la dirección y ciudad indicada dentro de ella, esto es CALLE 20 A SUR # 12 - 41E, de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Bogotá- Reparto. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 24 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pago Directo (Aprehensión)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00213-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el presente expediente y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]! demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00214-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúese el poder presentado, donde deberá individualizarse el asunto objeto de litigio, es decir las obligaciones que se pretenden, con valores, fechas, etc. Aunado a ello deberá expresarse el nombre de la persona contra quien se dirige la demanda y respecto de la cual se otorga el poder. Lo anterior conforme el artículo 74 del C.G.P.
2. Aclare el hecho 2) como quiera que revisado el pagaré adosado con la demanda, se tiene que se encuentra en blanco.
3. Aclare al Despacho y/o complemente los hechos de la demanda indicando cuál es el título base de la acción incoada.
4. Aclare al Despacho la Ciudad y/o Municipio donde se encuentra la dirección física de notificación del ejecutado.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 24 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00215-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.**, contra **José Miguel Cheque Valbuena Y Claudia Marcela Chaparro Chaparro**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 623180208191.

1.) Por la cantidad \$7.007.205 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré antes relacionado, allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde 05 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

3.) \$1.351.033 m/cte., por concepto de los intereses de plazo del 15 de agosto de 2021, hasta el 04 de abril de 2022.

4.) Niega las pretensiones No. 4 y 6, como quiera que los honorarios y gastos de cobranzas, se determinaran en el momento procesal oportuno, ya que estos hacen parte de las costas procesales.

5.) Niega la pretensión No. 5, toda vez que la parte no allegó documental que aportara la aceptación de la póliza allí reclamada, en tal sentido no se hace exigible al deudor, de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

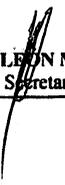
Se le reconoce personería a Ederzón Gutiérrez Galván, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00217-00

Mínima Cuantía

C. 1

Según lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. numeral 1º la competencia territorial en los procesos contenciosos se determina el domicilio del demandado. Al abordar el estudio de la presente demanda, se observa que en la demanda se indica claramente que el domicilio de la demandada es Subachoque - Cundinamarca.

Tenga en cuenta la parte, que dentro del mismo se estableció que la cuantía de la demanda que nos ocupa es de menor cuantía, ya que las pretensiones oscilan en \$ 68.000.000.

En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia en razón del factor territorial, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez Promiscuo Municipal de Subachoque - Cundinamarca.

Por la razón expuesta, se dispone:

1. REMITIR el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque - Cundinamarca. (Reparto), para lo de su cargo.
2. Por Secretaría, oficiase al Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque - Cundinamarca. (Reparto).

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00219-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecue las pretensiones 3 y 4 incorporadas dentro de la demanda, toda vez que estamos frente a una moneda extranjera, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 C. G. del P.

2. Desista de la pretensión No. 6, toda vez que esta no está pactada dentro de los títulos judiciales acá perseguidos.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00220-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra WBEIMAR HOMERO NARVAEZ LEGARDA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1086133059

1.) \$ 29.012.275.00 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde el 05 de Marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a **ELKIN ROMERO BERMUDEZ** quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18. Hoy 24 de Junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00221-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Jorge Andrés Orozco Cuellar, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$19.415.874,67 por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario nro. 80654378 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$448.601,63 por concepto del capital de cinco (05) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 15 de noviembre de 2021 al 15 de marzo de 2022, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$ 788.854,50 por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1945011. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

7.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018.
Foy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

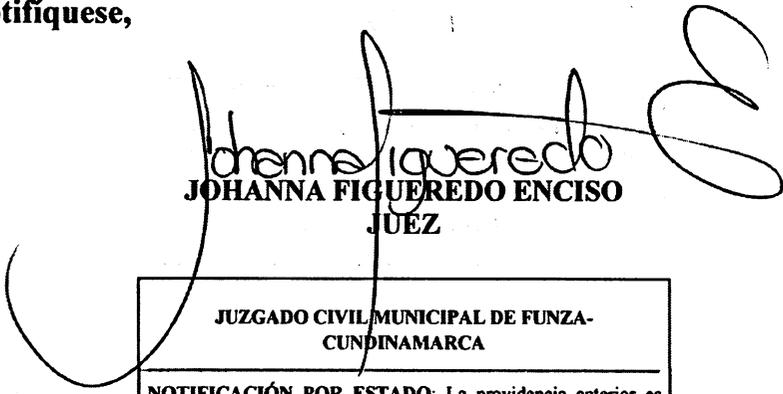
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00223-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1.) Apórtese escrito de poder donde se la totalidad de las facturas ejecutadas en debida forma, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.
- 2.) Indíquese en debida forma la totalidad de las facturas a ejecutar dentro de los hechos como en las pretensiones, tenga en cuenta que dentro del plenario, la parte aportó 10 facturas, de las cuales solo solicita la ejecución de 9, atendiendo lo establecido en el numeral 4 artículo 82 Código General del Proceso.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

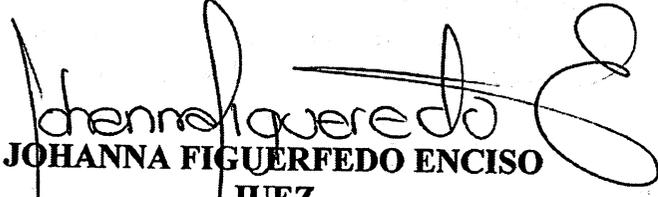
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00225-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese el extracto o estado de cuenta de los créditos contenidos en el pagaré nro. 1590086253, donde se refleje el estado actual de la obligación, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00229-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **PLASTILENE S.A.S.**, contra **INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$3.768.471 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura fvt-1554 de fecha 17 de agosto de 2021 y vencimiento del 16 de octubre de 2021, allegada como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados desde que cada una se hizo exigible, esto es, 17 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se tiene en cuenta que la demandante actúa en nombre propio por intermedio de su representante legal.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018.
Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Restitución

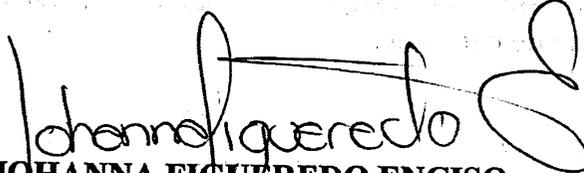
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00231-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Se excluya la pretensión No. 4 por no ser procedente para este tipo de proceso, toda vez que la petición no corresponde al trámite delimitado por el artículo 384 del Estatuto Procesal Civil.

2. Apórtese documento idóneo en el que se encuentren los linderos de los locales comerciales objeto de restitución.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 818. Hoy 24 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00233-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1.) Aclárese dentro del acápite de pretensiones, si la parte va a ejecutar de conformidad con los hechos narrados, ya que indica atrasados en cuotas del crédito, pero a la hora de ejecutar, estos no están siendo solicitados, atendiendo lo establecido en el numeral 4 artículo 82 Código General del Proceso.
- 2.) Indíquese dentro de las pretensiones, sobre el monto de capital de UVR, a que fecha equivalía lo ejecutado, de conformidad con el numeral 4 *idem*.
- 3.) Manifieste si los documentos base de la presente ejecución, estar en poder de la parte demandante.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

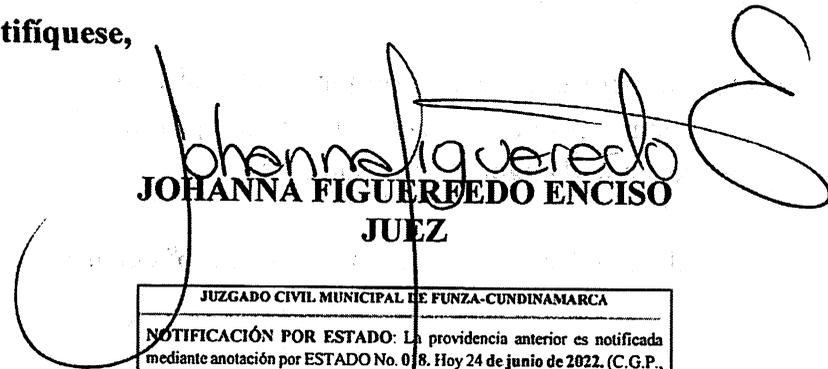
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00235-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Indíquese la dirección física del ejecutado dentro del acápite de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00239-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Indíquese la dirección física del ejecutado dentro del acápite de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUERFEDO ENCISO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00241-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos; con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco de Bogotá S.A., contra Luz Myriam Rojas Luengas, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$38.566.533 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en pagaré No. 52826596 allegado como base de la ejecución.

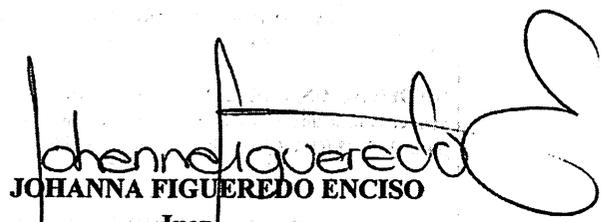
2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442. *ejusdem*.

El demandante actúa en nombre reconoce personería al abogado Elkin Romero Bermúdez, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY MON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00243-00

Estando la presente actuación para su admisión, observa éste Despacho que la misma no es procedente toda vez que del estudio del título aportado (letra de cambio) se denota que la misma no reúne las exigencias estipuladas por el artículo 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título de ejecución.

Adviértase que el título no puede ser exigible por cuanto no cumple con los requisitos, toda vez que la fecha de vencimiento que se incorporó dentro del título valor, es anterior a la de su creación. Tenga en cuenta que dentro del título, se mencionó, que este debía ser pagado el día 06 de enero de 2021 y, la fecha de creación data del 06 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto, este despacho sin mayores consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO. Negar el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. Devolver los anexos de la demanda al actor, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

Henry Moncada
HENRY MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00245-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Quintas De Celta III P.H., contra Hoover Hernán Estupiñán Estupiñán, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$7.689.106 pesos m/cte., por concepto de cuarenta y un (41) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de agosto de 2018 al mes de febrero de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$255.000 pesos m/cte., por concepto de expensas extraordinarias vencidas y no pagadas de administración, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) \$19.475 pesos m/cte., por las cuotas de parqueadero, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4.) \$7.700 pesos m/cte., por las cuotas de recolección de basuras, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

5.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

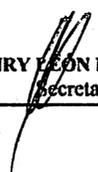
Se le reconoce personería al abogado Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018.
Hoy 24 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00249-00
Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **Banco Davivienda**, contra **Claudia Patricia Camacho Ariza**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$27.001.209,93 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario nro. 05700476700033248 allegado como base de la ejecución.

2) \$5.107.380,83 pesos m/cte., por concepto del capital de quince (15) cuotas en mora, correspondientes a los meses de 30 de diciembre de 2020 a 28 de febrero de 2022, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$3.442.618,24 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1766566. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

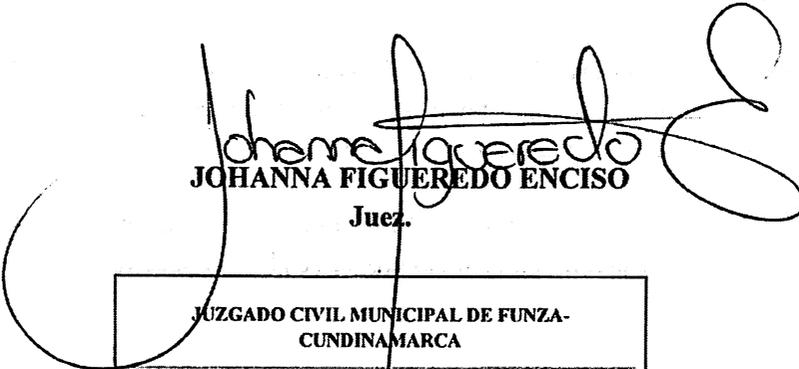


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

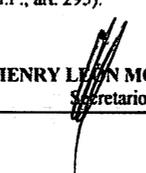
Se le reconoce personería a la doctora Carolina Abello Otálora, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00251-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso en debida forma, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

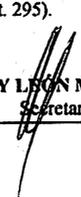
2.) Apórtese cámara de comercio de la ejecutada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 *ibidem*.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 24 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00253-00
Menor Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía feal de menor cuantía a favor de **Ramiro Quintana Carvajal**, contra **Flor Elisa Aguilar Ávila**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$120.000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré de fecha 30 de julio de 2019 allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 31 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

3.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1328759. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al doctor Uriel Cobos Pinzón, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 018. Hoy 23 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario